



ANÁLISIS Y ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACION ESTATAL.

CONTRATACION DIRECTA
Decreto 1510 de 2013

Diciembre 01 de 2016.

Oficina Gestora: SECRETARIA GENERAL

Por medio del presente documento, esta oficina gestora, procede en cumplimiento de la ley 80 de 1993, en sus artículo 25, numerales 7 y 12, así como el parágrafo 1, del Art. 2º, de la ley 1150 de 2007, a formular los estudios y documentos previos, en los cuales se analice la conveniencia, legalidad y oportunidad de una contratación estatal.

Para ello, tendremos en cuenta lo dispuesto al respecto por el decreto 1082 de 2015, el cual en su Art. 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9, así como según los elementos propios de esta específica modalidad de contratación, con el fin de que el presente estudio y análisis previo, sirva como elemento de juicio y como soporte del contrato que se haya de celebrar.

I.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Institución Educativa Colegio San José de Guanenta en ejecución de su PEI, ha diseñado una serie de estrategias, objetivos y metas tendientes al cumplimiento de los planes y programas definidos y en el mismo funcionamiento de la entidad han diseñado objetivos que le permitan optimizar los recursos. Uno de los requerimientos de la Institución Educativa es lo relacionado con los elementos para garantizar el fortalecimiento institucional y el adecuado manejo de la gestión.

Ha sido una constante de parte de la Institución Educativa realizar acciones tendientes al fortalecimiento institucional, especialmente en la parte administrativa, esto es la necesidad de actualizar el SOFTWARE DE HORARIOS versión 2017 con que cuenta la Institución Educativa. En este orden de ideas es preciso manifestar que la institución desde años anteriores adquirió de manera gratuita la licencia y los derechos de autor de un sistema para el manejo de los horarios de los docentes de la Institución, programa que desde la captura de datos permite el manejo de información y a su vez sirve de base para la toma constante de decisiones administrativas. Para nadie es un secreto que el estado colombiano ha venido en un proceso constante de cambio y de actualización de las herramientas gerenciales, ha implementado sistemas de información y ha diseñado aplicativos que permiten la captura inteligente de información. Es claro entonces que una necesidad está referida en cuanto a la consolidación de los procesos de FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL es lo relacionado con la ACTUALIZACION Y MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE aSc.

Sin embargo, con ocasión de los cambios introducidos en la normatividad de los organismos reguladores y de control, que modifican, en algunos casos de manera sustancial, aspectos sustanciales del registro de las operaciones y/o del reporte de las operaciones, se hace necesario considerar en cada vigencia, un especial acompañamiento por parte del fabricante del Sistema, que permita una razonable seguridad sobre la forma correcta como se procesarán las transacciones.

¡SER GUANENTINO, HONOR QUE CUESTA!

Institución Educativa
Colegio San José de Guanentá - San Gil
Resolución 12432 del 28 de Octubre de 2002



Adquisición que se encuentran contemplados en el plan de adquisiciones que se encuentra publicado en la Institución Educativa para la vigencia 2016.

II.- EL OBJETO A CONTRATAR.

- **Descripción del Objeto:** "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO EN LA ACTUALIZACION Y MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE aSc HORARIOS VERSION 2017 DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO SAN JOSÉ DE GUANENTA"

- **Clasificación del Objeto, según el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios:**

81112202 Producto: Actualizaciones o parches de software

81112216 Producto: Mantenimiento del software de referencia o educativo

Características o condiciones técnicas exigidas: La Institución Educativa requiere que el objeto contractual sea ejecutado bajo los siguientes parámetros y condiciones técnicas:

- Capacitar al nuevo personal adscrito al área administrativa de la Institución, en la operación del Software.
- Prestar el asesoramiento necesario, a título de acompañamiento, para fortalecer la cultura institucional alrededor de la operatividad de los Subsistemas.
- Suministrar a la entidad la nueva versión del sistema de horarios, junto con los cambios y adiciones que se generen en beneficio del Sistema.
- Coadyuvar con el propósito institucional de posicionar y fortalecer la cultura administrativa de la institución, en la búsqueda de los fines propuestos por el PEI.

Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución: Por tratarse de una prestación de servicios de apoyo a la gestión, según el Art. 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, no se requiere resolución de justificación y del mismo modo, se trata de un servicio cuya ejecución no requiere de autorizaciones, permisos o licencias previas, El Rector cuenta con facultades para contratar según Acta del consejo directivo No 004 de Mayo 25 de 2016.

Plazo: El término de ejecución del presente contrato será a partir de su legalización y por Ocho (08) Días.

Supervisión del contrato: Sera ejercida por la "AUXILIAR ADMINISTRATIVA", pues es la dependencia o cargo, cuyas funciones y competencias específicas tienen más relación directa con el objeto del contrato sugerido.

III. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De conformidad con el planteamiento de la necesidad y el objeto formulado a celebrarse, tenemos que la modalidad, se trata de una contratación directa; pues se trata de servicios profesionales y de contenido inminentemente intelectual, la cual se justifica pues no se tiene dentro de la planta de personal de la Institución Educativa, el personal idóneo y/o suficiente, para cumplir y ejecutar directamente dichos servicios, teniendo que acudir a la contratación de los mismos. Este aspecto aparece además certificado por la secretaria general, como documento anexo al presente.

¡SER GUANENTINO, HONOR QUE CUESTA!

Institución Educativa
Colegio San José de Guanentá - San Gil
Resolución 12432 del 28 de Octubre de 2002



Adicionalmente, de conformidad con el Art. 1º. Del decreto 3074 de 1968, el contrato requerido, no se celebrará para la ejecución de funciones de carácter permanente o de manera general, global e indeterminada, si no para la ejecución de actividades, procesos, procedimientos o proyectos concretos y específicos, que en ningún momento implican e implicaran dedicación permanente del contratista ni menos subordinación laboral con La Institución Educativa, pues la relación que se haya de pactar, no será de carácter laboral, si no que corresponderá a una verdadera relación de contratación estatal, con lo cual no se está desnaturalizando, sino respetando y dando aplicación correcta a la figura jurídica del contrato estatal de prestación de servicios, según las prescripciones legales citadas y la Jurisprudencia nacional.

Así pues, conforme lo establece la Jurisprudencia de nuestra Corte Constitucional, el contrato requerido aunque es *intuitu personae*, que como tal implicara la prestación de servicios por parte de la persona del contratista, se pactara un valor como contraprestación por la ejecución del objeto pactado; pero, ni se pactara, ni se impondrá, ni en la práctica tampoco se dará una subordinación laboral, ni el cumplimiento de jornadas u horarios de trabajo para el desempeño de la actividad contratada, ni la imposiciones de ordenes escritas o verbales sobre estas situaciones, o la forma de cumplir o ejecutar la actividad objeto del contrato, ya que se respetara la autonomía y liberalidad del contratista para ejecutar y cumplir con sus obligaciones contractuales, pues las actividades objeto del contrato, no son las mismas que cotidiana y ordinariamente ejecutan los servidores públicos vinculados a la planta de personal de la institución educativa Oficina Gestora.

Como puede observarse, estamos ante la necesidad de contratar en este caso concreto servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, luego así planteadas las cosas, tenemos que lo anterior tiene su respaldo jurídico en las siguientes disposiciones legales:

- Ley 1150 de 2007. Art. 2, Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: "..... Num. 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: "..... h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales."
- Ley 80 de 1993 Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: 3º.) Contrato de prestación de servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.
- Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la

¡SER GUANENTINO, HONOR QUE CUESTA!

Institución Educativa
Colegio San José de Guanentá - San Gil

Resolución 12432 del 28 de Octubre de 2002



contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

• Por su parte, la Jurisprudencia nacional, y en especial las sentencias C-614/09 y C-171/12 entre otros fallos y altas cortes, tienen establecido al respecto de los contratos de prestación de servicios lo siguiente: 1.-) Que esta relación contractual está regida por la Ley 80 de 1993 y en ella se configuran los aspectos a que se refieren dichas providencias a saber: i) se acuerda la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública, ii) no se pacte subordinación porque el contratista es autónomo en el cumplimiento de la labor contratada, iii) se acuerde un valor por honorarios prestados y, iv) la labor contratada no pueda realizarse con personal de planta o se requieran conocimientos especializados. 2.-) Que la ejecución de las actividades contratadas no se asemejara a la habitualidad, constancia o cotidianidad propias del cumplimiento de un horario, jornada para la realización de la misma. 3.-) Que las tareas a ejecutar son actividades concretas, que no pueden ser desarrolladas con el personal de planta o se requieren conocimientos especializados que resulta necesario redistribuir por excesivo recargo laboral para el personal de planta y/o insuficiencia de la misma. 4.-) Que no se da el criterio de la continuidad, pues la misma no obedece a una vinculación de prestación de servicios para desempeñar funciones del giro ordinario de la administración, esto es, para desempeñar funciones de carácter permanente, sino todo lo contrario como se plasma en el estudio previo, son actividades homogéneas, concretas y específicas que el contratista ejecuta autónomamente, bajo su propia independencia y entregando a la administración el resultado como soporte del pago del valor pactado.

IV. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El presupuesto oficial asignado al presente proceso de contratación es de CUATROCIENTOS MIL PESOS ML/CTE (\$400.000.00=).

Forma de pago: Pago total contra entrega del servicio y presentación de la factura y demás documentos para su pago a satisfacción de la Institución Educativa. Se realiza al finalizar el tiempo de ejecución del contrato.

Justificación: El plazo de ejecución inicialmente estimado y dentro del cual se requiere el servicio a contratarse, es otro aspecto que incide en la determinación del valor sugerido.

Valor y disponibilidad presupuestal:

El valor sugerido para esta contratación asciende a la suma de "CUATROCIENTOS MIL PESOS ML/CTE (\$400.000.00=)" el cual se halla soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal número 16-00085 de Diciembre 01 de 2016 del rubro presupuestal 1.2.1.1.7.2 denominado Equipo de Computación.

V. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Ya mencionamos, que esta modalidad de contratación directa nos permite proceder a seleccionar al contratista, sin necesidad de llevar a cabo invitaciones públicas o de obtener previamente varias ofertas. Para ello se hace necesario eso sí, que verifiquemos previamente además de la capacidad jurídica para contratar, la satisfacción de unas exigencias mínimas de idoneidad y de experiencia en ese oferente que haya de ser seleccionado directamente como contratista.

¡SER GUANENTINO, HONOR QUE CUESTA!

Institución Educativa
Colegio San José de Guanentá - San Gil
Resolución 12432 del 28 de Octubre de 2002



En el anterior orden de ideas, por la naturaleza y características del servicio que se requiere, el contratista que haya de ser seleccionado deberá acreditar lo siguiente:

- a.) Idoneidad: Por medio de la cual la oficina gestora del proceso deberá verificar las calidades profesionales requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual y que para el caso concreto del presente estudio debe corresponder a una persona natural o jurídica con conocimientos en sistemas y dadas las características de este contrato debe ser el propietario, el autor del software o titular de derechos para su explotación
- b.) Experiencia: Para lo cual se debe verificar en el contratista y o ejecutor principal del contrato la acreditación de experiencia relacionada con el objeto contractual. Por tanto se exige una experiencia mínima de 2 años o en su defecto la celebración de 2 contratos con entidades públicas con el objeto relacionado o de la misma área con el presente.

VI. GARANTÍAS QUE LA INSTITUCION EDUCATIVA CONTEMPLA EXIGIR EN LA CONTRATACIÓN.

Por la naturaleza del objeto e importancia de los servicios contratados, aun a pesar de tratarse de contratación directa, así como teniendo en cuenta que el valor de esta contratación no supera el límite de la menor cuantía, esta instancia considera justificado, no exigir al contratista que haya de ser seleccionado otorgar garantías.

VII. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL. Para esta específica contratación, tenemos que la misma no se halla cobijada por un acuerdo comercial que le deba ser aplicado a la misma.

Sin otro particular,


MELVA LEONOR MEDINA MUÑOZ

Secretaria General

I.E. COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA

¡SER GUANENTINO, HONOR QUE CUESTA!